

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1930
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Luisa Marina Guzmán Restrepo
Demandado:	Peyman Heshmati-Kord
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00315-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora LUISA MARINA GUZMAN RESTREPO a través de apoderado judicial contra el señor PEYMAN HESHMATI-KORD, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. - art. 8 del Decreto 806 de 2020: *“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”*
2. En cuanto a la medida de cuenta bancaria y demás depósitos bancarios que se encuentren a nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

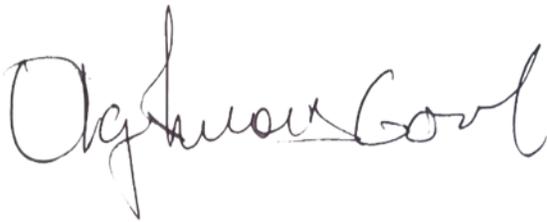
PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 y tarjeta profesional No. 52.424 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ